

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00618-00¹

Armenia Quindío, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud de nulidad por indebida notificación y suspensión de diligencia de entrega, el juzgado, y ante la falta de prueba documental del contrato de arrendamiento, ya que el aportado con el incidente no se encuentra suscrito entre los intervinientes, se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días se sirva aportar el documento al que hace referencia el numeral 1º del Art. 384 del C.G. del Proceso, o realice las aclaraciones del caso, so pena de rechazo (Inciso 4º del Art. 90 del C.G. Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 077 del 24 de mayo de 2023)

LMGR.
(ARCHIVO 23)

¹ padilla_abg@yahoo.es

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c729cd1a683027e73116d0bc5155153b31578389c320535d37aeb691252a894f**

Documento generado en 23/05/2023 09:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>